

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud libertad condicional elevada en favor del sentenciado YEISON JARAMILLO ÁLVAREZ, dentro del proceso radicado 68081-6000-000-2018-00096-00 NI. 33191.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a YEISON JARAMILLO ÁLVAREZ la pena de 90 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 2 de diciembre de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, como responsable de los delitos hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2. El Juzgado mediante providencia del 14 de febrero 2022, le otorgó la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de \$300.000 –garantizado mediante caución real-; beneficio que se materializó el 18 de febrero siguiente con la orden de traslado a su lugar de domicilio.

3. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional en favor del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

- Resolución No. 277 del 25 de octubre de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del EPMSC BARRANCABERMEJA con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

A efectos de resolver la petición, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

2- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisfice el cumplimiento de los fines de la pena¹.

2- Tiempo de descuento.

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3- Tratamiento penitenciario.

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

4- Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

¹ Artículo 4º Código Penal.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiriera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta².

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene según lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron del ilícito no son de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal de cara a la función de prevención general y prevención especial que se pretende con la imposición de la pena.

b) Se observa que el sentenciado YEISON JARAMILLO ÁLVAREZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 21 de junio de 2018³, por lo que lleva en físico 55 meses y 16 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a 146 días (27/11/2020), 22 días (8/07/2021), 11 días (31/08/2021) y 71 días (14/02/2022), indica que ha **descontado 63 meses y 26 días de la pena prisión.**

Comoquiera que JARAMILLO ÁLVAREZ fue condenado a la pena de **90 MESES DE PRISIÓN**, se concluye que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes de la pena que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 54 meses, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 277 del 25 de octubre de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del EPMSC

² Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

³ Cuaderno del Sentenciado Jaramillo Álvarez - Folio 81, Boleta de Detención No. 211 de 2020 – corregida.

BARRANCABERMEJA, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional al sentenciado⁴.

De igual forma, se tiene que según la cartilla biográfica⁵ y el certificado de calificación de conducta que el condenado YEISON JARAMILLO ÁLVAREZ ha mantenido un adecuado comportamiento durante la ejecución de la condena y su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar desde el 1º de enero de 2019 al a fecha, que si bien registra dos (2) sanciones disciplinarias en su contra las mismas datan del año 2018 sin que con posterioridad registré alguna otra sanción disciplinarias y ha cumplido las obligaciones derivadas del sustituto de la prisión domiciliaria del que es beneficiario como se colige del reporte de las visitas realizadas por el INPEC que obra en la cartilla biográfica del interno; elementos que valorados en conjunto son indicativos de que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto y no existen razones actuales para desconocer su proceso de resocialización.

Por lo tanto, se concluye que se satisface el factor subjetivo, ya que el sentenciado YEISON JARAMILLO ÁLVAREZ ha mostrado un cambio positivo en su comportamiento que permite evidenciar que en estos momentos no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

d) Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, aspecto que se encuentra acreditado en el expediente comoquiera que YEISON JARAMILLO ÁLVAREZ se encuentra en prisión domiciliaria en **LA VEREDA CAMPO 6 BARRIO PUENTE LADRILLO DEL CORREGIMIENTO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER**⁶

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, se logra acreditar mediante correo electrónico que data del 6 de febrero de 2022 en el que el citador del Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, Santander informó que NO se dio el inicio al trámite de incidente de reparación integral dentro del presente asunto, por lo que no hay lugar en este caso a esa exigencia⁷.

Por las anteriores razones y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional a el sentenciado YEISON JARAMILLO ÁLVAREZ, quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 26 MESES Y 4 DÍAS**, durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho cuando sea requerida.

Para tal efecto, deberá suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal y se tendrá en cuenta la caución que fue prestada para acceder a la prisión domiciliaria, con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes allí impuestos conducirá a la pérdida del valor

⁴ Folio 177 (reverso).

⁵ Folio 174 al 176 (frontal y reverso).

⁶ Cuaderno del Sentenciado Jaramillo Álvarez -Folio 163 – Oficio de traslado No. 8 del 18 de febrero de 2022.

⁷ Folio 183.

consignado y la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Una vez se firme el compromiso, se libraré boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, evento en el cual queda facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que así lo solicite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECLARAR** que a la fecha el sentenciado YEISON JARAMILLO ÁLVAREZ ha descontado 63 meses y 26 días de la pena prisión.

SEGUNDO.- **CONCEDER** la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **YEISON JARAMILLO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.183.852 por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 26 MESES Y 4 DÍAS**, previa suscripción de la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal. Para tal efecto, se tendrá en cuenta la caución que fue prestada para acceder a la prisión domiciliaria, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Se advierte que previamente el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que así la requiera.

TERCERO. - **COMISIONAR** al JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER -REPARTO-, para notificar la presente decisión y hacer suscribir al sentenciado YEISON JARAMILLO ÁLVAREZ diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal. Una vez efectuado el trámite, deberá comunicarse lo actuado de manera INMEDIATA a este Juzgado, para los fines pertinentes.

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, es decir, suscrita la diligencia de compromiso, **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de YEISON JARAMILLO ÁLVAREZ ante el **EPMSC BARRANCABERMEJA**, por cuenta de este proceso.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

L.L.